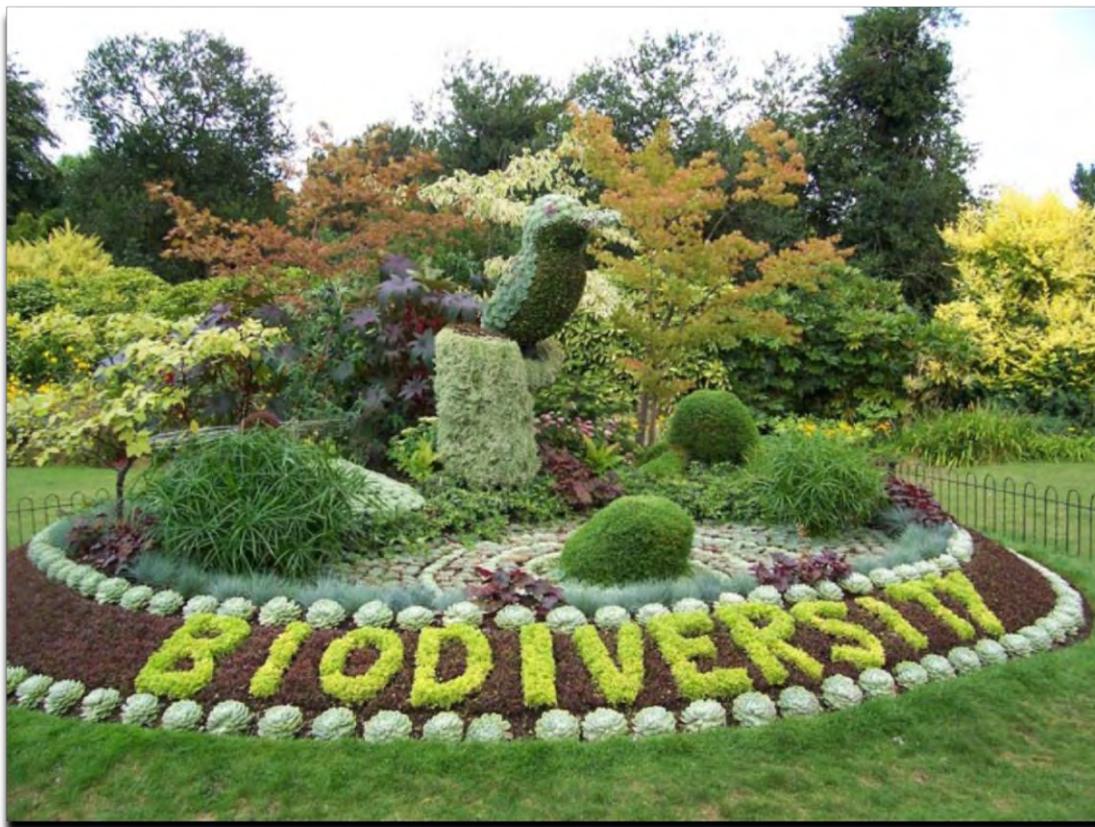


Artículo 252. Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de desarrollo 2014-2018



Ingrid Schuler, PhD-Sandra Baena, PhD
ACOFACIEN-Septiembre de 2016

República de Colombia



DIARIO OFICIAL



Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLI No. 49.538

Edición de 104 páginas

Bogotá, D. C., martes, 9 de junio de 2015

ISSN 0122-2112

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 1753 DE 2015

(junio 9)

por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

Artículo 252. *Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados.* Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.



Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

Aquellas colecciones biológicas existentes a 25 de febrero de 2000, que no puedan acreditar el material obtenido en el marco de actividades de recolección, de proyectos de investigación científica y/o prácticas docentes universitarias finalizadas, podrán registrar por única vez dicho material ante el Instituto de Investigación Alexander von Humboldt, dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley y de conformidad con los parámetros previstos en las normas que regulan la materia.

Ya está tramitado

Acceso a Recursos Genéticos

Amnistía



PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2014 - 2018

- **Artículo 252°. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados.** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán **dos (2) años** a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. (...)

Contrato Marco ARG-PUJ

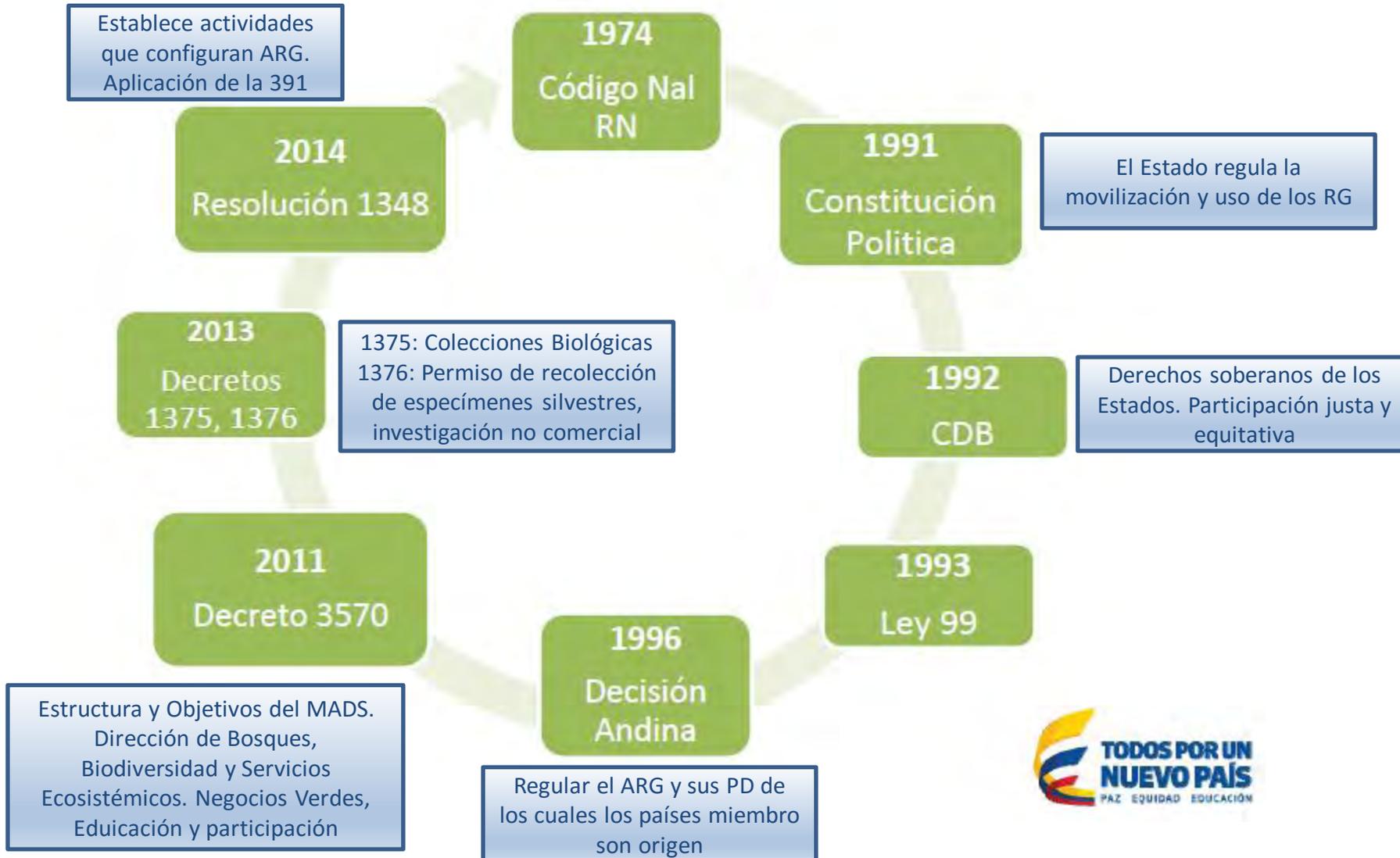


**Inicio de formalización
ante el Ministerio de
Ambiente y Desarrollo
Sostenible**

Vence plazo Junio 9 de 2017



Un poco de historia de la normativa



¿QUÉ SON “RECURSOS BIOLÓGICOS”?



Definiciones de la Decisión Andina 391 de 1996

RECURSOS BIOLÓGICOS

Individuos, organismos o partes de éstos, poblaciones o cualquier componente biótico de valor o utilidad real o potencial que contiene el recurso genético o sus productos derivados.

INTERPRETACIÓN:

- Organismo o sus partes
- Desde una célula individual hasta el organismo completo
- Para organismos unicelulares (una sola célula) comprenderá el organismo completo.

Definiciones de la Decisión Andina 391 de 1996

RECURSOS GENÉTICOS

Todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial

INTERPRETACIÓN:

- ✓ Material de la herencia
- ✓ Contiene toda la información necesaria para generar un organismo y mantenerlo vivo
- ✓ En el caso de virus, viroides y similares: material hereditario que permite su replicación.

Unidades **funcionales** y **no funcionales** de la herencia: ADN (ácido desoxirribonucleico) y ARN (ácido ribonucleico) →

LAS FORMAS QUE SE ENCUENTREN EN LA NATURALEZA

EN TODAS



¿Qué son recursos genéticos?

UNIDADES FUNCIONALES DE LA HERENCIA



CODIFICAN PARA UN GEN O REGULAN ALGUNA FUNCION

UNIDADES NO FUNCIONALES DE LA HERENCIA

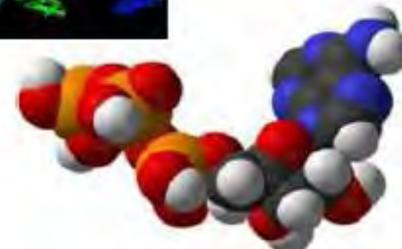
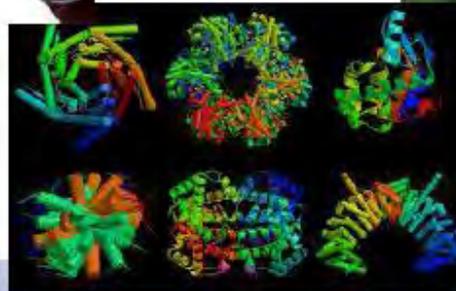


AQUELLAS A LAS QUE AÚN NO SE LES HA IDENTIFICADO ALGUNA FUNCIÓN

Definiciones de la Decisión Andina 391 de 1996

PRODUCTOS DERIVADOS

Molécula, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos de organismos vivos o muertos de origen biológico, provenientes del metabolismo de seres vivos.



INTERPRETACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS EN EL MARCO LEGAL COLOMBIANO

Para el caso de Colombia → Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado radicación 977 del 7 de agosto de 1997, consejero ponente César Hoyos Salazar

Interpretación:

- Deben entenderse en el mismo sentido de los recursos genéticos

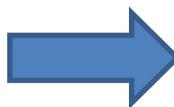
NIVEL MOLECULAR

- Cuando los productos derivados se encuentran **aislados** del recurso biológico, el régimen de propiedad aplicable a éstos es el de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados



¿Qué actividades configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados?

Resolución No. 1348 del 14 de agosto de 2014,
publicada en el Diario Oficial del 30 de agosto.



Especies nativas, en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación, incluyendo virus, viroides y similares, que se encuentren en el territorio nacional o fuera de este:



 MINAMBIENTE

Resolución No. 1348 del 14 de agosto de 2014

- Las que pretendan la separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o el ARN, en todas las formas que se encuentren en la naturaleza.
- Las que pretendan el aislamiento de una o varias moléculas, entendidas éstas como micro y macromoléculas, producidas por el metabolismo de un organismo.
- Siempre que se pretenda solicitar patente sobre una función o propiedad identificada de una molécula, que no se ha aislado y purificado.

RESOLUCIÓN 1348 DE 2014

ARTÍCULO 2. Actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productivos derivados. Configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados las siguientes actividades que se realicen con especies nativas, bien sea en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación, incluyendo virus, viroides y similares, que se encuentren en el territorio nacional o fuera de este:

1. Las que pretendan la separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o el ARN, en todas las formas que se encuentren en la naturaleza.
2. Las que pretendan el aislamiento de una o varias moléculas, entendidas éstas como micro y macromoléculas, producidas por el metabolismo de un organismo.
3. Siempre que se pretenda solicitar patente sobre una función o propiedad identificada de una molécula, que no se ha aislado y purificado.

PARÁGRAFO 1 : Para los efectos del presente artículo, entiéndase por unidades funcionales de la herencia, aquellas que contienen el código para un gen o que realizan alguna actividad a nivel molecular y por unidades no funcionales de la herencia, aquellas a las que aún no se les ha identificado una funcionalidad.

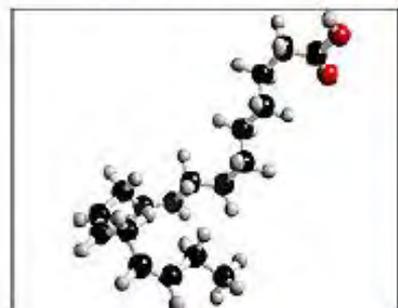
Nueva decisión. Actividades de docencia que tengan prácticas de extracción de DNA, RNA o Proteínas. Está en discusión.....incluirlo dentro del contrato marco de ARG...

¿A QUE TIPO DE PRODUCTOS DERIVADOS LE APLICA EL RÉGIMEN DE ACCESO?

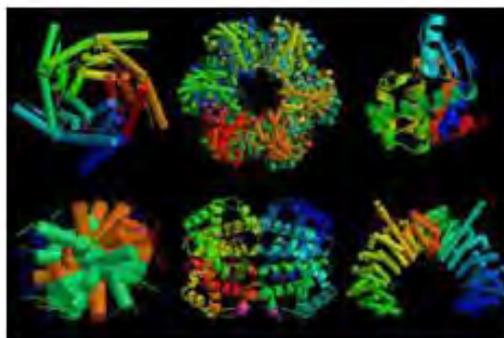
APLICA D.A. 391

NO APLICA D.A. 391

MOLÉCULAS AISLADAS Y PURIFICADAS



EXTRACTOS CRUDOS Y MEZCLAS DE MOLÉCULAS



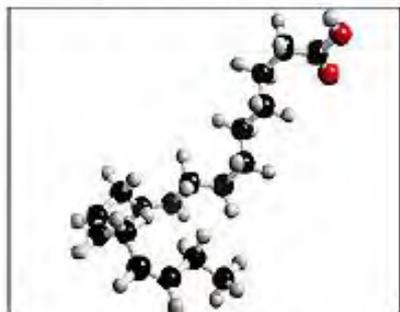
Ácidos grasos	Insaturaciones	Composición (% peso)
Ricínolico	1	85 – 89,5
Linoléico	2	3,0 – 4,2
Oléico	1	3,0 – 3,5
Estearico	0	1,0 – 1,5
Palmítico	0	1,0 – 2,0
Dihidroxiesteárico	0	0,7 – 1,0
Linolénico	3	0,3 – 0,5
Eicosanóico	0	0,3 – 0,5



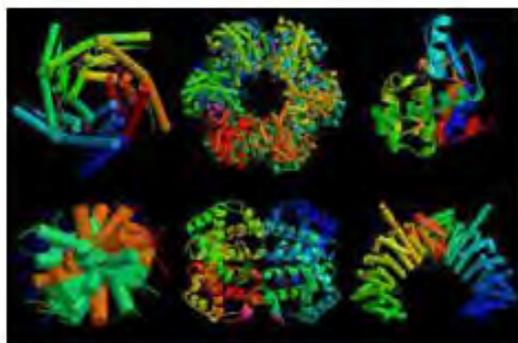
¿A QUE TIPO DE PRODUCTOS DERIVADOS LE APLICA EL RÉGIMEN DE ACCESO, CUANDO SE PRETENDE RECLAMAR DERECHOS DE PATENTE?

APLICA D.A. 391

MOLÉCULAS AISLADAS Y PURIFICADAS



EXTRACTOS CRUDOS Y MEZCLAS DE MOLÉCULAS



Ácidos grasos	Insaturaciones	Composición (% peso)
Ricinoléico	1	85 – 89,5
Linoléico	2	3,0 – 4,2
Oléico	1	3,0 – 3,5
Esteárico	0	1,0 – 1,5
Palmítico	0	1,0 – 2,0
Dihidroxiesteárico	0	0,7 – 1,0
Linolénico	3	0,3 – 0,5
Eicosanóico	0	0,3 – 0,5



¿QUE ACTIVIDADES **CONFIGURAN** ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS EN COLOMBIA?

Con recursos genéticos y moléculas aisladas

- BioProspección
- Aplicación industrial
- Aprovechamiento comercial
- Solicitud de patente

Con recursos biológicos, extractos crudos y mezclas de moléculas

Toda actividad que pretenda reclamar derechos de **patente** sobre una **función o propiedad identificada de una molécula o moléculas**, que se encuentren **contenidas** en el recurso biológico, extractos crudos y mezclas de moléculas y que **no se encuentran aisladas**.

ORIGEN

¿Cuál es el origen de las muestras con las que se realizarán las actividades de investigación, bioprospección y/o aprovechamiento comercial o industrial?

Especies Nativas

Aquellas que se distribuyen naturalmente en el país. (Forma silvestre, domesticada o escapada de domesticación)

Especies Introducidas

Aquellas que no son nativas de Colombia y que ingresaron al país por intervención humana

Humano

Microorganismos

Siempre que se coleccionen en el territorio nacional se entenderá como especie nativa

No requiere Contrato de Acceso a Recurso Genético y sus Productos Derivados

- **Especies Nativas:** especies originarias de una región, por ejemplo una especie nativa de Colombia se ha originado y crece naturalmente en Colombia
- **Especies Silvestre:** especies que crece naturalmente en alguna región del mundo.
- **Especie domesticada:** especies que ha sido modificada genéticamente por un proceso de selección artificial realizado por el hombre, lo cual implica que la especies es cultivada y depende del hombre para su subsistencia.
- **Especie asilvestrada:** una especie que ha sido introducida en una región en la cual no es originaria, pero que con el paso del tiempo se ha adaptado y se comporta como una especie silvestre en dicha región.
- **Especie escapada de domesticación:** similar a asilvestrada, en este caso una especie ya domesticada que se volvió silvestre en una región.

Dónde Consultar sobre Plantas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

catalogoplantasdecolombia.unal.edu.co

Aspirantes Estudiantes Egresados Docentes Administrativos

Buscar en la Univers

SOBRE EL CATÁLOGO PRESENTACIÓN DE LA OBRA CÓMO CITAR CORRECCIONES O ADICIONES CONTÁCTENOS SEDES

CATÁLOGO DE PLANTAS Y LÍQUENES DE COLOMBIA

Rodrigo Bernal, S. Robbert Gradstein y Marcela Celis Editores

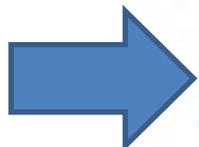
Búsqueda Avanzada

<http://catalogoplantasdecolombia.unal.edu.co/es/>



¿Qué actividades NO configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados?

- Lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 del Decreto 1375 y el párrafo 5 del artículo 2 del Decreto 1376 de 2013.
- Las actividades señaladas anteriormente que se realicen sobre los recursos genéticos y productos derivados de especies introducidas en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación y los de origen humano.





Las investigaciones científicas básicas que se adelantan en el marco de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con **fines no comerciales** y que involucren actividades de **sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía**, No requieren contrato de Acceso.
(Art. 2 Decreto 1376 de 2013)



ORIGEN

¿Cuál es el origen de las muestras con las que se realizarán las actividades de investigación, bioprospección y/o aprovechamiento comercial o industrial?

Especies Nativas

Aquellas que se distribuyen naturalmente en el país. (Forma silvestre, domesticada o escapada de domesticación)

Especies Introducidas

Aquellas que no son nativas de Colombia y que ingresaron al país por intervención humana

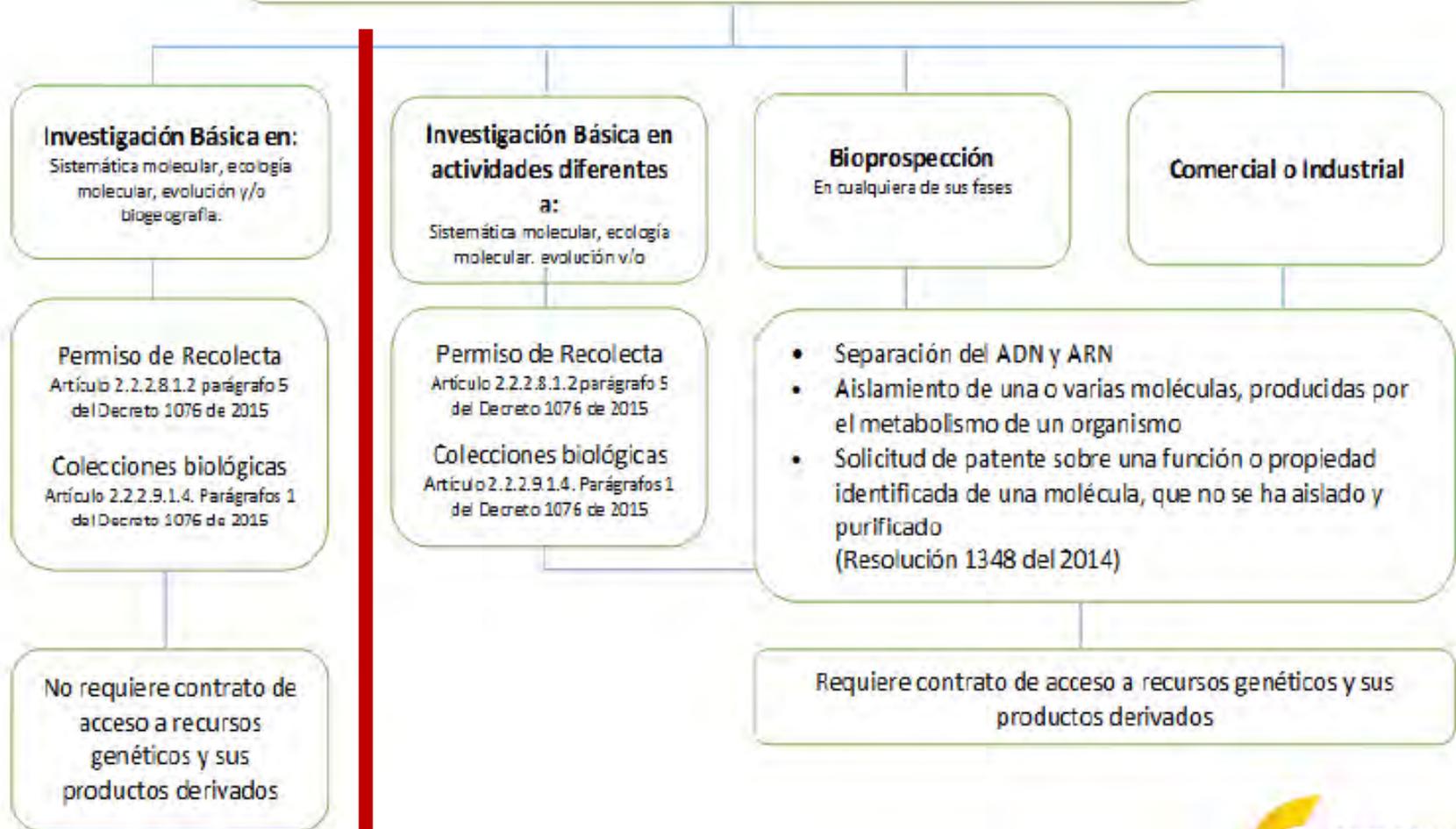
Humano

Microorganismos

Siempre que se colecten en el territorio nacional se entenderá como especie nativa

No requiere Contrato de Acceso a Recurso Genético y sus Productos Derivados

¿Cuál es la finalidad de las actividades?



Acceso a Recursos Genéticos

Amnistía



PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2014 - 2018

- **Artículo 252°. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados.** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán **dos (2) años** a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. (...)

Vence plazo Junio 9 de 2017

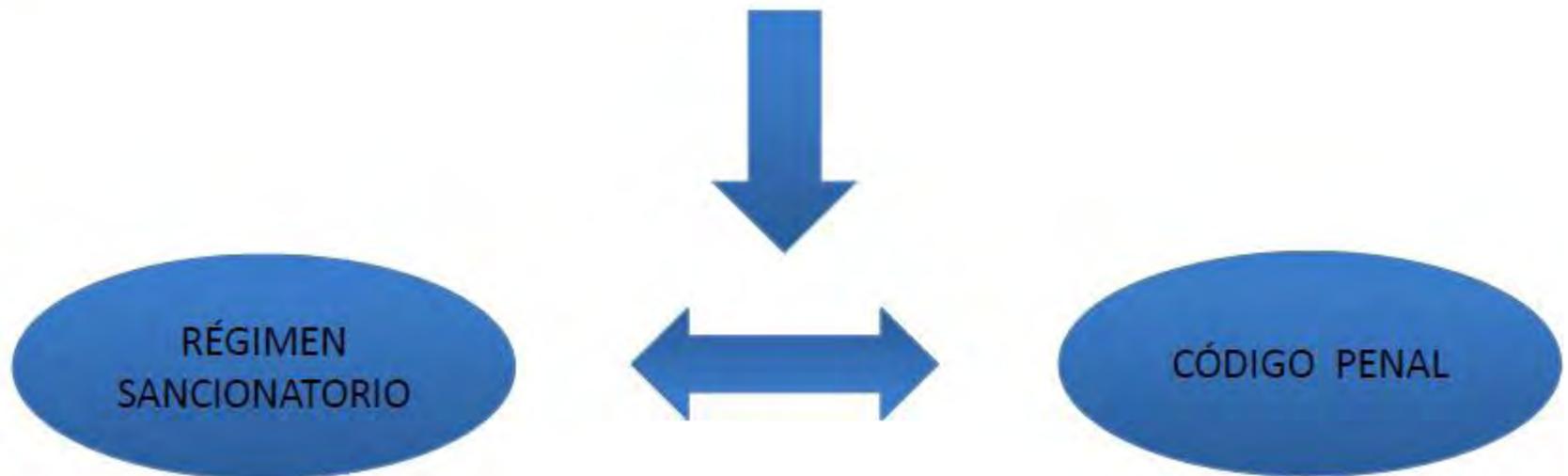
¿Quién debe acogerse a la Amnistía?



Quien haya hecho ARG antes de la entrada en vigencia de la **RESOLUCIÓN 1348 DE 2014**
Y antes de la entrada en vigencia del decreto 1376 de 2013

Resolución 1348 de 2014: actividades que configuran ARG para aplicación de la decisión 391
Decreto 1376 : permiso de recolecta

¿ Qué pasa sí accedo a recurso genético o producto derivado sin contar con el contrato?



Régimen Sancionatorio

¿ Qué pasa si accedo a recurso genético o producto derivado sin contar con el contrato?

Normatividad:

- **Ley 1333 de 2009**
Procedimiento sancionatorio ambiental
- **Decreto 3678 de 2010**
Criterios para la imposición de sanciones
- **Resolución 2086 de 2010**
Metodología para tasación de multas

Código Penal Colombiano

Ley
1453/11
Art 29

- **Ilícito aprovechamiento de los RNR**
- El que con incumplimiento de la normatividad existente se:
- de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o **genéticas** de la biodiversidad colombiana,
- Incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) SMLV
- La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio Colombiano.

Apropie
Introduzca
Explote
Transporte
Mantenga
Trafique
Comercie
Explore
Aproveche o
Se beneficie

Procedimiento para acogerse al artículo 252 de la ley 1753 de 2015

1. Solicitar un contrato de ARG y sus PD
2. Radicar la solicitud en los medios oficiales dispuestos por el Ministerio en la ventanilla de atención al ciudadano o al correo correspondencia@minambiente.gov.co
3. Oficio dirigido al Dr. Luis Francisco Camargo Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informando que se acoge a lo previsto en el artículo **252 de la ley 1753 de 2015**
4. Formato de solicitud de ARG (resolución 414 de 1996 de la CAN)

En este formato se tienen que identificar expresamente las actividades ya desarrolladas y todos los resultados obtenidos incluyendo si fuere del caso, patentes obtenidas o solicitadas o informes de actividades comerciales adelantadas. Así mismo, se deben identificar si fuere el caso actividades que se encuentran adelantando en el presente o pendientes por realizar

Procedimiento para acogerse al artículo 252 de la ley 1753 de 2015

Referente a dicha información se debe anexar:

5. Todas las publicaciones derivadas de esa investigación
6. Un informe de todas las actividades adelantadas y que no se encuentren registradas en publicaciones
7. Documento que soporte la obtención legal de las muestras el cual puede ser:
 - a. El permiso de colecta (DECRETO 309 DE 2000 Por el cual se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica) cuando se hayan realizado actividades de recolección del recurso biológico
 - b. El soporte de la colección biológica que proveyó las muestras, anexando copia del registro de la Colección y de las muestras que fueron utilizadas para el desarrollo de las actividades ante el IAvH

Procedimiento para acogerse al artículo 252 de la ley 1753 de 2015

7. Hoja de vida del responsable técnico y del equipo de trabajo que adelantó las actividades ... (enlace Cvlac)
8. Contratos accesorios según lo establecido en el artículo 41 de la decisión andina 391 de 1996
9. Certificación del Ministerio del Interior sobre presencia de comunidades étnicas en los lugares donde se realizó la recolección del recurso biológico
10. Acta protocolizada ante el Ministerio del Interior cuando la recolección se haya realizado en lugares con presencia de comunidades étnicas o cuando se haya realizado acceso a conocimiento tradicional
11. Copia de convenios o acuerdos de cooperación que se hayan suscrito con entidades nacionales/internacionales debidamente traducidos al castellano
12. De acuerdo con las actividades realizadas deberá acreditar otros permisos como por ejemplo **CITES o NO CITES cuando se hayan exportado muestras para el cumplimiento de las actividades**

Procedimiento para acogerse al artículo 252 de la ley 1753 de 2015

13. Para el caso de actividades adelantadas y/o que se estén adelantando con fines comerciales, anexar documento en el que se prevea la distribución justa y equitativa de los beneficios monetarios y no monetarios

Documentos del solicitante

- a. Documentos de existencia y representación legal en caso de ser persona jurídica
- b. CC o CE en caso de ser persona natural
- c. Documentos que acrediten la existencia de la persona jurídica extranjera y representación legal en Colombia...

Documentos de la Institución Nacional de Apoyo (INA)

- a. Carta donde la INA se comprometa como tal en los términos previstos en la Decisión Andina 391 de 1996. Firmada por el representante legal...

¿Cómo se podría hacer el proceso de Amnistía

Investigadores con permiso de colecta o de investigación y deposito de especímenes en colección registrada



Seguir el proceso ya descrito



Hay permisos de exportación de material biológico para fines de depósitos? Para análisis de secuenciación en Macrogen p.e.???

Investigadores SIN permiso de colecta o de investigación y SIN deposito de especímenes en colección registrada



Ya se venció la amnistía para colecciones !!!!



No hay permisos de exportación

Si hay permisos de exportación

Recomendaciones del grupo de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para el proceso de amnistía

1. Organizar al interior de la Universidad un grupo de acompañamiento constituido por un profesor (parte técnica), abogado y un profesional de la Vicerrectoría de Investigación
2. No se puede hacer un contrato marco para amnistía
3. La Universidad debe presentar las diferentes solicitudes de contrato para amnistía contando con una INA externa
4. Se puede presentar una solicitud de contrato de ARG para la amnistía por grupo (s) de investigación o línea de trabajo de un profesor, si los trabajos realizados siguen una línea de tiempo y las actividades están relacionadas.

Procedimiento



✓ Documentos Jurídicos

- Persona Natural
- Persona Jurídica



- Documento de Identidad

- Certificado de existencia y representación
- Autorización del representante legal (cuando lo requiera)
- Copia del DI del Rep. Legal

- Consorcio o UT

- Documento de Conformación



¿Qué debe tener una solicitud contrato individual?

- ✓ **Comunicación por la cual se radica el trámite**
- ✓ **Anexo solicitud contrato de acceso a recursos genéticos diligenciado. (Res. 414 de 1996)**
- ✓ **Proyecto**
- ✓ **Hoja de vida del responsable técnico y del equipo de trabajo**
- ✓ **Carta de la Institución Nacional de Apoyo. Art. 26 y 43 Decisión Andina 391 de 1996.**

✓ Autorización para la colecta del recurso biológico.

Decreto 1376 de 2013

ANLA, Corporaciones o Parques Nacionales, Naturales de Colombia

Artículo 2. Parágrafo 6
MADS – Otorga el permiso de colecta en el marco de un contrato de ARG:

Bio prospección

Comercial

Industrial

- Cuando las muestras se tomen de una Colección, esta debe estar registrada ante el IAVH – Certificación de la Colección.

¿Cómo inicia el procedimiento?

Solicitud de Concepto

- Título del proyecto
- Objetivos
- Metodología
- Resultados esperados
- Fin de la investigación

Solicitud de Trámite

- Anexo solicitud contrato de acceso a recursos genéticos diligenciado. (Res. 414 de 1996)
- Proyecto
- Hoja de vida del responsable técnico y del equipo de trabajo
- Carta de la Institución Nacional de Apoyo. Art. 26 y 43 Decisión Andina 391 de 1996



¿Cómo inicia el procedimiento?

Solicitud de Concepto

Solicitud de Trámite

- Certificado del Ministerio del Interior – Presencia comunidades étnicas.
- Autorización para la colecta del recurso biológico (contrato accesorio).
- Documento de identidad persona natural
- Certificado de existencia y representación legal persona jurídica



¿Qué modalidades de contratos hay?



Tramite Ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Pasos:

- Auto de inicio.
- Evaluación:
 - ✓ Dictamen técnico legal.
 - ✓ Resolución que acepta o niega el tramite.
- Negociación.
- Firma del contrato.
- Resolución de perfeccionamiento.
- Presentación de informes.
- Liquidación.

Duración:

**90 a 120
días hábiles**



 **MINAMBIENTE**



✓ **Levantamiento de vedas – MADS**

✓ **Contratos accesorios**

✓ **Solicitudes con fines comerciales**

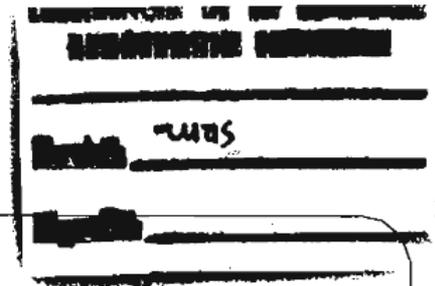
- Plan de negocios, estudio de mercado o un informe similar, que permita identificar las proyecciones de ventas y costos de producción.
- Propuesta al MADS de distribución de beneficios monetarios por parte del solicitante.
- Otra información que considere pertinente a ser tenida en cuenta en la negociación

✓ **Certificado del Ministerio del Interior –
Presencia comunidades étnicas.**



× **Colecciones**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO N.º 1272

(3 AGO 2016

"Por el cual se adiciona un capítulo al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, y

Artículo 1. Adiciónese al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, un nuevo capítulo así:

“CAPÍTULO 10

TASA COMPENSATORIA POR CAZA DE FAUNA SILVESTRE

SECCIÓN 1

Disposiciones generales

Artículo 2.2.9.10.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por la caza de la fauna silvestre nativa.

La fauna silvestre nativa comprende aquellas especies, subespecies taxonómicas, razas o variedades de animales silvestres cuya área natural de dispersión geográfica se extiende al territorio nacional o aguas jurisdiccionales, o forma parte de los mismos, incluidas las especies o subespecies que migran temporalmente a ellos, y que no se encuentran en el país como producto voluntario o involuntario de la actividad humana.

Parágrafo. Los recursos pesqueros a los que hace referencia la Ley 13 de 1990, o la que la modifique o sustituya, no son objeto del cobro de que trata el presente capítulo.

Artículo 2.2.9.10.1.2. *Ámbito de aplicación.* El presente capítulo se dirige a las autoridades ambientales competentes a que se refiere el artículo 2.2.9.10.1.3, y a las personas naturales o jurídicas que cacen la fauna silvestre nativa en el país, en adelante denominadas usuarios.

La tasa compensatoria en materia de caza científica incluye (i) los permisos de estudio con fines de investigación científica de que trata el artículo 2.2.1.5.1.1 y siguientes del presente decreto (caza científica con fines comerciales); (ii) los permisos de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial de que trata el artículo 2.2.2.8.1.1 y siguientes del presente decreto (caza científica no comercial); y, (iii) los permisos de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales de que trata el artículo 2.2.2.9.2.1 y siguientes del presente decreto (caza científica para estudios ambientales), o los que los modifiquen o sustituyan.